

TERCERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2022/008/Q

Acuerdo de admisión y calificación de la queja.

Piedras Negras Coahuila de Zaragoza; a 12 de enero de 2022.-----

Se tiene por recibida la queja presentada mediante correo electrónico el día 10 de enero del presente año por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_,

de la que se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos en perjuicio de su hijo menor de edad, \_\_\_\_\_ esta Comisión se declara competente en virtud

de que, si bien es cierto, se trata de una escuela particular, se admite tomando de base el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con número de registro 2020066 titulada: **"ESCUELA PRIVADA QUE PRESTA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA. TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO LIMITA, EXCLUYE O SEGREGA UNILATERALMENTE A UN MENOR DE EDAD DEL HORARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD ESCOLAR POR SU CONDICIÓN CON ESPECTRO AUTISTA."** Motivo por el cual dicha inconformidad se admite la misma, en virtud de que los hechos se atribuyen a personal del **Instituto Jean Piaget** incorporado a la **Secretaría de Educación del Estado**. Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde. Las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en la modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación**.

Infórmese a la Secretaría de Educación en el Estado sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda un informe pormenorizado de los hechos que se atribuyen, el cual deberá presentar en un plazo de **10 (diez) días naturales** contados a partir del día siguiente al que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, sí estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngasele que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele a los quejosos que la presentación de la misma no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma el Lic. \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_, Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----

CÚMPLASE.-